

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 15

Referencia:

Año: 1977

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-04-1977

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL DR. ERNESTO PEREZ BALLADARES PARA LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO EN EL EXTRANJERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18339

Publicada el: 23-05-1977

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos con el Estado, Instituciones financieras, Desarrollo

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 1.033

Rollo: 24

Posición: 84

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 23 DE MAYO DE 1977

No. 18.339

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Resolución No. 15 de 29 de abril de 1977, por la cual se autoriza al Dr. Ernesto Pérez Balladares para la contratación de un empréstito en el extranjero, y se dictan otras disposiciones.

Resolución de Gabinete

Resolución No. 18 de 29 de abril de 1977, por la cual se autoriza al Dr. Ernesto Pérez Balladares, Comisionado de Legislación, para la contratación de un empréstito en el extranjero y se dictan otras disposiciones.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

AUTORIZASE AL DR. ERNESTO PEREZ BALLADARES PARA LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO EN EL EXTRANJERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LEY No. 15
(de 29 de Abril de 1977)

por la cual se autoriza al Dr. Ernesto Pérez Balladares para la contratación de un empréstito en el extranjero, y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Dr. Ernesto Pérez Balladares, Comisionado de Legislación, para que en nombre y representación de la Nación, como prestataria, negocie y firme en el extranjero un empréstito en Eurodólares con las entidades financieras Bank of America NT & S.A., The Bank of Tokyo (Panamá), S. A., The Royal Bank of Canada, y First Chicago Panamá, S. A. (como Gerentes en la operación); Citicorp International Limited, Union de Banques Arabes et Francaises-U.B.A.F. y Banco Nacional de Panamá (Como Co-Gerentes); The Royal Bank of Canada (como Agente); y los siguientes bancos prestamistas: The Royal Bank of Canada, Bank of America NT. & S.A., The Bank of Tokyo (Panamá), S. A.; The First National Bank of Chicago, Citibank, S. A., Banco Nacional de Panamá, Union de Banques Arabes et Francaises - U.B.A.F., The Dai-ichi Bank Limited, Banque Belge Limited, Kredietbank N.V., Banco Cafetero, S. A., Banque Européenne de Tokyo, S. A., Credit Suisse, Deutsche Sudamerikanische Bank, The Hongkong and Shanghai Banking Corp, International Commercial Bank Limited, Kuwait Pacific Finance Company Limited, Merrill

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
Humana), Teléfono 61-7896 Apartado Postal B-4
Panamá, P.A. República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.15. Señálase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Elvay Alfaro 4-16.

Lynch International Bank Limited, The Saitama Bank, The Sanwa Bank of California, Standard and Chartered Bank Limited, cuyo monto total será por hasta CIEN MILLONES DE DOLARES (EUA\$100.000.000. moneda legal de los Estados Unidos de América), monto éste dividido en dos tramos iguales; con intereses fluctuantes sobre la base de la tasa del mercado interbancario de Londres (LIBOR) más 1 3/4% anual, en el caso del primer tramo, y mas 2% anual, en el caso del otro tramo, o sobre cualquier otra fórmula substitutiva para la determinación de intereses que es costumbre establecer en este tipo de empréstitos; los intereses serán pagaderos semestralmente a partir del desembolso del producto del préstamo, con una comisión de compromiso equivalente al 3/4 de 1% de los fondos no usados, una comisión para el Agente de TREINTA Y CINCO MIL DOLARES (EUA\$35,000.00, moneda legal de los Estados Unidos de América) y una comisión para los Gerentes de 1 1/4% ----sobre el primer tramo de CINCUENTA MILLONES DE DOLARES (USA\$50.000.000. moneda legal de los Estados Unidos de América) y de 1 1/2% -----sobre el segundo tramo de CINCUENTA MILLONES DE DOLARES (USA\$50.000.000.00, moneda legal de los Estados Unidos de América); el principal del primer tramo del empréstito será pagadero mediante siete (7) abonos semestrales consecutivos, cada abono por el equivalente al 14.3% de ese principal; el principal del segundo tramo del empréstito será pagadero mediante once (11) abonos semestrales consecutivos, cada abono por el equivalente al 9.1% de ese principal; el producto del empréstito se utilizará para financiar proyectos del sector público a los que se les ha dado prioridad en el Plan Nacional de Desarrollo 1976-1980 y para satisfacer otras necesidades presupuestarias de 1977.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Dr. Ernesto Pérez Balladares, para que incluya en el contrato de empréstito todos los acuerdos, modalidades, condiciones y convenios

que a su juicio fuere necesario o conveniente incluir en el contrato, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de empréstito en la plaza extranjera en donde se firme el contrato.

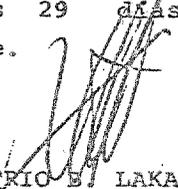
ARTICULO TERCERO: Inclúyase en los Presupuestos de los años correspondientes las sumas que sean suficientes para pagar el principal, los intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas a cargo de la República de Panamá, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Empréstito que se autoriza por medio de la presente Ley.

ARTICULO CUARTO: Facúltase al Cónsul General de la República de Panamá en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en su carácter de Agente Oficial de la República de Panamá, establecido en dicha ciudad para cumplir una misión de orden principalmente económica y administrativa, para recibir, dentro de su jurisdicción, en nombre y representación de la República de Panamá, notificaciones y requerimientos concernientes a cualquier juicio, proceso o demanda contra la República de Panamá, en relación con el empréstito que se autoriza mediante la presente Ley.

ARTICULO QUINTO: Esta Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

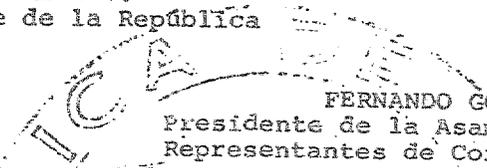
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Abril de mil novecientos setenta y siete.


DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vice-Presidente de la República


FERNANDO GONZALEZ
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos.